RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 499/2020. Nº 212676

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "INDUSTRIA FORESTAL - ASERRADERO - PARQUETERA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALCIDES ARIEL BRITEZ FRANCO, CON REG. CTCA N° I-756, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ANDRÉS MARIANO SILVERO ACOSTA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 11561, PADRÓN N° 6010, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PASO BARRETO, DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

Asunción, 27 de febrero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2302/2019, de fecha 07/06/2019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Alcides Ariel Britez Franco, con Reg. CTCA N° I-756,** correspondiente al Proyecto **"INDUSTRIA FORESTAL - ASERRADERO - PARQUETERA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL",** cuyo Proponente es el Señor **Andrés Mariano Silvero Acosta**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 11561, Padrón N° 6010,** ubicado en el lugar denominado Paso Barreto, Distrito de **Concepción,** Departamento de **Concepción.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 11364/2020,** de fecha 19/02/2020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN N° 2160/2016 de fecha 01 de noviembre 2016.**----------

Que, el Responsable presenta pago por presentación extemporánea del informe de auditoría ambiental.----------

Que, la actividad consiste en industria forestal - aserradero - parquetera y producción de carbón vegetal. El emprendimiento no cuenta con caldera.----------

Que, el Responsable presenta factura de registro de industria forestal, registro de comercio forestal, inspección forestal, formulario N° 12 N° 4947, formulario N° 11 N° 00034.----------

Que, según **Declaración DGCCARN N° 2160/2016**, para la producción de carbón vegetal se contaba con 15 hornos de capacidad de 4500-5000 kg y **10 en proceso de construcción** para más adelante. **Actualmente el emprendimiento cuenta con 16 hornos de capacidad de 4500-5000 kg.**----------

Que, el aserradero y parquetera posee una producción promedio mensual de 30 a 50 m^3.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones de la **Dirección General del Aire**, según Memorándum N° 193/19 de fecha 24 de junio de 2019.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación in situ por la **Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada**, según Prov. DMIA/DFAI Nº. 21444/2019 que menciona lo siguiente: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad (Falta Cartelerías) en lo demás en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. **Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 499/2020. N° 212677

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "INDUSTRIA FORESTAL - ASERRADERO - PARQUETERA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALCIDES ARIEL BRITEZ FRANCO, CON REG. CTCA N° I-756, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ANDRÉS MARIANO SILVERO ACOSTA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 11561, PADRÓN N° 6010, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PASO BARRETO, DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 2524/2004 de Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques y Ley N° 6256/2018 de Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 que Regula la Emisión de Ruidos, la Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones de la Dirección General del Aire, según Memorándum N° 193/19 de fecha 24 de junio de 2019 que menciona lo siguiente**: En la próxima auditoría se deberá presentar los planos y corte del horno, la altura y flujo del aire caliente en el proceso. En la siguiente auditoría deberá demostrar las acciones para evitar el arrastre del material particulado (polvo) al área de influencia directa a indirecta. Deberá tener un manual de operación de mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° **El Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental:** a fin de justificar el origen de la materia prima (madera), presentar contrato o convenio con propietarios que posean plan de manejo forestal y/o comprobantes de la obtención de la Materia Prima (Guías Forestales). Especificar las especies maderables a utilizar en la producción. Presentar comprobante de inscripción como comercio forestal, industria forestal e inspección forestal expedido por el INFONA.----------

Art. 6° **Con relación a la posesión del transformador, el Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Indicar la cantidad de transformadores, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".----------

Art. 7° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 8° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 9° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 499/2020. Nº 212678

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "INDUSTRIA FORESTAL - ASERRADERO - PARQUETERA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALCIDES ARIEL BRITEZ FRANCO, CON REG. CTCA N° I-756, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ANDRÉS MARIANO SILVERO ACOSTA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 11561, PADRÓN N° 6010, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PASO BARRETO, DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11°El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12°La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212676 (doscientos doce mil seiscientos setenta y seis), Hoja de Seguridad Nº 212677 (doscientos doce mil seiscientos setenta y siete) y Hoja de Seguridad Nº 212678 (doscientos doce mil seiscientos setenta y ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

Hoja de Seguridad Nº 212677 (doscientos doce mil seiscientos setenta y siete)

Art. 13°Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales